



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0216

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que negó el mandamiento de pago, en cuanto a la fecha, dado que fue proferido el 30 de mayo de 2023 y no como allí se indicó.

Se niega la solicitud elevada por la parte actora, (archivos 24 y 25), como quiera que el fundamento es la corrección de la demanda, no obstante, lo pretendido no corresponde con la corrección del libelo, sino que se trata de aportar un nuevo título ejecutivo diferente al allegado inicialmente, lo que no es procedente con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM